



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS :**

Se suscribe en la intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

**SUMARIO**

*Parte oficial.*

**Administración provincial**

*Circular.*

Inspección provincial de Sanidad.

*Convocatoria.*

Tesorería - Contaduría de Hacienda de la provincia de León. — *Anuncio.*

Junta de Clasificación y Revisión de la provincia de León. — *Anuncios.*

Obispado de León. — *Anuncio.*

**Administración municipal**

*Edictos de Alcaldías.*

**Administración de Justicia**

*Edictos de Juzgados.*

*Cédulas de citación*

*Requisitorias.*

*Anuncio particular.*

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 13 de Junio de 1930)

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**CIRCULAR**

Debidamente autorizado, con esta fecha me hago cargo interinamente del mando de la provincia, durante la ausencia del propietario, excelsísimo Sr. D. Emilio Díaz Moreu.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 14 de Junio de 1930.

El Gobernador civil interino,  
Telesforo Gómez Núñez

**INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD**

**CONVOCATORIA**

Con el fin de dar cumplimiento al Real decreto de 27 de Mayo último (Gaceta del 28) que crea la Colegación obligatoria para los Odontólogos y en uso de las atribuciones que me confiere la disposición adicional primera de dicha Soberana disposición, se convoca por la presente a todos los profesionales que ejerzan legalmente la odontología en esta duodécima Región, formada por las provincias de Asturias y León reunidas, a la reunión que ha de elegir

la Junta directiva del Colegio y al acto de constitución del mismo, que tendrá lugar el jueves 19 del corriente, a las diez de la mañana, en esta capital (Oviedo), en el edificio de la Cámara Oficial del Comercio e Industria, situado en la plaza de Riego, número 4.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y a los efectos de la mencionada disposición.

Oviedo, 10 de Junio de 1930. — El Inspector provincial de Sanidad, Julio Alonso Marcos.

**TESORERIA - CONTADURIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON**

**ANUNCIO**

Don Valentín Polanco y García de la Rasilla, Tesorero de Hacienda de esta provincia, nombrado por el Tribunal de Cuentas del Reino, Delegado para la instrucción del expediente de reintegro a la Diputación provincial; por el presente edicto requiero a los presuntos responsables D. Víctor Martínez García y D. Gabriel Martínez del Palacio, ausentes en ignorado paradero, para que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 80, número 5º del

Reglamento Orgánico del expresado Tribunal, se personen en esta población o nombren en ella representantes en forma, dentro del término de diez días, a fin de que se entiendan con los mismos las actuaciones.

Dado en León a 2 de Junio de 1930.—V. Polanco.

### Lista de Clasificación y Revisión de la provincia de León

#### ANUNCIOS

Por Real orden circular de 4 de Junio actual, publicada en el *Diario Oficial* del Ministerio del Ejército número 124 se dispone que en los expedientes de prórroga de primera clase que se tramiten, tanto en el año de la clasificación como en las revisiones sucesivas, se reclamarán gratuitamente por los Ayuntamientos y Juntas de clasificación de los organismos dependientes del Estado, provincia o Municipio, y de las parroquias, en su caso, todos los documentos que por ellos hayan de ser expedidos, según dispone el artículo 256 abonándose los gastos y derechos por los mozos cuando no se declare la pobreza y únicamente habrán de aportarse por los mozos o sus familias los demás documentos que no hayan de expedirse por los mencionados organismos oficiales y que puedan servir para la justificación de la prórroga.

Lo que se pone en conocimiento de los señores Alcaldes, Jueces municipales y curas párrocos de la provincia para su más exacto cumplimiento en evitación de los perjuicios que frecuentemente se viene originando a los interesados por ciertos organismos, debiendo por tanto los Ayuntamientos, una vez que los mozos hayan alegado la prórroga, interesar cuantos documentos sean precisos para justificarla, tramitando el oportuno expediente sin conceder plazo alguno a los interesados para la presentación de justificantes ya que estos no deben hacer más que alegarla.

León, 12 de Junio de 1930.—El Coronel Presidente, Eduardo López.

En cumplimiento a lo dispuesto

en el artículo 316 del Reglamento de reclutamiento, se pone en conocimiento de los señores Alcaldes y mozos interesados que el día 2 del próximo mes de Julio a las diez horas se examinarán y fallarán las peticiones de prórroga de 2.ª clase a cuya sesión podrán concurrir los interesados o personas que los representen, si así lo desean, advirtiéndose que el plazo para la presentación de instancias solicitando las expira el día 30 del actual conforme dispone el artículo 312 de dicho Reglamento, transcurrido el cual no serán admitidas.

León, 12 de Junio de 1930.—El Coronel Presidente, Eduardo López.

### OBISPADO DE LEON

#### Anuncio

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 25 de Junio de 1867, dando reglas para el cumplimiento de la ley de Capellanías, se hace público, por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que con esta fecha hemos nombrado Delegado general de Capellanías de este Obispado al muy ilustre Sr. Dr. D. Fernando Alvarez Rodríguez, Canónigo Doctoral de la Santa Iglesia Catedral y Nuestro Provisor y Vicario general.

León, 17 de Mayo de 1930.—José, Obispo de León.

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Alcaldía constitucional de Astorga

El Ayuntamiento pleno en sesión de 23 de Mayo último, acordó por unanimidad, proveer mediante oposición libre entre españoles que hayan cumplido la edad de 25 años, la plaza de Jefe Administrativo municipal de Negociado de este excelentísimo Ayuntamiento, dotada con dos mil quinientas pesetas anuales y diez por ciento de aumento acordado en sesión de 14 de Diciembre de 1929.

Los opositores practicarán tres ejercicios.

A.—Escritura al dictado, manuscrito o a máquina, común a to-

dos los actuantes, eliminando dos faltas.

B.—Oral contestando durante media hora a cuatro temas sorteados del programa mínimo del Ministerio de la Gobernación de 25 de Enero de 1926 y de los temas que se adicionan al final del presente anuncio, debiendo obtener los opositores en este ejercicio siete puntos como mínimo para ser aprobados, y

C.—Práctico dividido en dos partes, redacción de un acta del Ayuntamiento pleno o de la Comisión municipal permanente con arreglo a los supuestos que señale el Tribunal y proposición, trámite, propuesta o informe de un expediente de carácter administrativo o municipal, requiriéndose cuatro puntos como mínimo para aprobar este ejercicio.

Para tomar parte en estas oposiciones se requiere acreditar con certificaciones expedidas respectivamente por el Registro civil, Alcalde de residencia del solicitante, Registro central de penados y reheldos y Depositaria municipal de este Excmo. Ayuntamiento; primero, ser español y mayor de 25 años; segundo, buena conducta; tercero, carecer de antecedentes penales y cuarto, haber satisfecho veinte pesetas por derechos de examen.

Los opositores solicitarán tomar parte en las oposiciones por medio de instancia dirigida al Sr. Alcalde reintegrada con arreglo a la ley del Timbre en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañada de las certificaciones de referencia, advirtiéndose que serán avisados previamente a domicilio los señores opositores para notificarles y enterarles del día que deben actuar.

#### Temas adicionales

1.º Organismos que intervienen en las operaciones de Reclutamiento y Reemplazo. Alistamiento. Rectificación del alistamiento. Reclamaciones y competencias relativas al alistamiento.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de instrucción de La Vecilla

Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de instrucción del partido de la Vecilla.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramita expediente para hacer efectivas la indemnización civil que como responsable subsidiario fué condenado a satisfacer Isidro Flecha Viñuela, por el sumario que se le siguió a su hijo Claudio Flecha Viñuela, con el número 26 de 1929, más las posteriores, en el que, por providencia de esta fecha, se ha mandado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los siguientes inmuebles, como de la propiedad del deudor:

1.º Una casa, en el casco del pueblo de Brugos de Fenar, Ayuntamiento de La Robla, a la calle Real, de alto y bajo, de unos setecientos cincuenta metros cuadrados, linda: toda ella, por el Este, con más de Antonio Díez; Sur, calle Real; Oeste, callejón y Norte, camino; tasada en ocho mil pesetas.

2.º Una finca rústica, de labranza, en término de Brugos, al sitio de Costilla, de veintiocho heminas de cabida, linda: por el Este, más de Concepción Gutiérrez; Sur, vía del ferrocarril de La Robla; Oeste, Santos Viñuela y Norte, carretera; tasada en tres mil pesetas.

3.º Otra tierra, en término de Rabanal, al sitio de las Penillas, de ocho heminas de cabida, linda: por el Este, más de herederos de Marcelino Viñuela; Sur, Andrés Gutiérrez; Oeste, Francisco Rodríguez y Norte, carretera; tasada en dos mil pesetas.

Se previene a los licitadores que el remate tendrá lugar el día veintidós de Julio próximo y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado.

Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, del avalúo y exhibir la cédula personal.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y que no existen títulos de propiedad y el rematante tendrá que suplirlos a su costa, no pesando sobre dichas fincas tal y como se describen, gravamen de naturaleza real, salvo el que motiva este procedimiento de apremio.

Dado en La Vecilla, a once de Junio de mil novecientos treinta.—Gonzalo F. Valladares.—Carmelo Molins.

### Juzgado Municipal de Fabero

Citase a Miguel Barón Casado, mayor de edad vecino de Guimara, de profesión albartero, para que comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado al día 20 de Junio a las nueve de su mañana a responder de los cargos que se le dirijen por haber dado de golpes causándole varias contusiones a Consuelo Fernández Veiguilla, esposa de Emilio Vega Fernández, parándole caso de no comparecer los perjuicios a que hubiere lugar.

Fabero, a 1.º de Junio de 1930.—El Juez, Toribio García Terrón.

### Juzgado municipal de León

Don Arsenio Arechavala Rivera, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en juicio verbal de faltas de que se hará mención, recajó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León a diez de Junio de mil novecientos treinta; el Sr. D. Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal propietario, de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra Alfredo Panizo, cuyas demás circunstancias personales se ignora, por hurto de una bicicleta, habiendo sido parte el Ministerio fiscal.

Fallo.—Que debo condenar y condeno al denunciado Alfredo Panizo, a la pena de treinta días de arresto, a que abone al perjudicado por vía de indemnización noventa y ocho pesetas en que ha sido tasada peri-

2.º De la clasificación de los mozos alistados y revisiones ante los Municipios. Prófugos.

3.º Prórrogas de incorporación a filas de primera clase. Idem de segunda clase.

4.º De las Juntas de Clasificación y Revisión y de los juicios de revisión ante las mismas.

5.º De las reclamaciones contra los fallos de las Juntas de Clasificación y Revisión. Del ingreso de los mozos en Caja.

6.º Personas sujetas a la contribución industrial y bases fundamentales de la misma. Bases de población.

7.º Clases de tarifas. Disposiciones generales para su aplicación.

8.º Formación de la matrícula. De la agremiación. Reclamaciones y agravios.

9.º Altas y bajas de la contribución industrial. Recaudación del impuesto. De las partidas fallidas.

10. De la investigación de las industrias. Defraudación y penalidad.

11. Junta superior consultiva de la contribución industrial.

12. Contribución sobre edificios y solares. Base imponible. Exenciones. Producto íntegro, líquido imponible, tipo de gravamen y recargos municipales.

13. Registro fiscal de edificios y solares. Altas y bajas. Reclamaciones. Defraudación y penalidad en orden a esta contribución. Prescripción.

14. Contribución rústica. Base imponible. Exenciones. Tipos de tributación.

15. Amillaramiento. Formación y rectificación del mismo. Repartimiento del cupo anual de contribución rústica. Perdonos por causa de calamidad extraordinaria.

16. Juntas periciales del Catastro. Sus funciones. Concepto del Catastro. Avance catastral y conservación del mismo.

17. Aplicación del Catastro a la contribución rústica. Defraudación y penalidad.

Astorga, a 11 de Junio de 1930. El Alcalde, Blas Martínez.

cialmente la bicicleta y costas del juicio. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Dionisio Hurtado. — Rubricado. »

Cuya sentencia fué publicada en el mismo días.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al denunciado Alfredo Panizo, expido la presente visada por el señor Juez, en León a once de Junio de mil novecientos treinta. — Arsenio Arechavala. — V.º B.º: El Juez municipal, Dionisio Hurtado.

*Juzgado municipal de Santa María del Monte de Cea*

Don Ramón Andrés Casares, Juez municipal del Ayuntamiento de Santa María del Monte de Cea.

Hago saber: Que en mérito de los autos ejecutivos promovidos por D. Graciano Vega Caballero, vecino de Villamizar, contra D. Alberto Vega Barrientos, de la misma vecindad, sobre reclamación de 150 pesetas, en ejecución de sentencia, se sacan a pública subasta por término de veinte días, los inmuebles siguientes:

Una tierra, triguero, en término de Villamizar y sitio denominado Vallecabao, hace diez celemines, linda: Norte, Mateo Cano Villafañe; Sur, Francisco Medina; Este, Arturo de la Puerta Medina y Oeste, Alejandro Flórez González; valuada en 300 pesetas.

Por cuya cantidad se pone en venta, señalando para la subasta el día ocho del próximo Julio, a las diez de su mañana, en la sala audiencia del Juzgado; advirtiéndose que se carece de título de la finca embargada; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes embargados, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el rematante habrá de conformarse con certificación del acta de remate.

Santa María del Monte de Cea, 7 de Junio de 1930. — El Juez, Ramón Andrés. — P. S. M., el Secretario, Matías Ampudia.

*Cédulas de citación*

Por la presente se cita a Josefa Domínguez, que residió en esta hasta hace poco tiempo, y en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado, sito en el Consistorio viejo de la Plaza Mayor, provista de sus pruebas el día uno de Julio próximo, a las diez horas, con el fin de prestar declaración en juicio de faltas como denunciada por hurto, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

León, 7 de Junio de 1930. — El Secretario, Arsenio Arechavala.

Por la presente se cita a Angel Sánchez Collado, mayor de edad, soltero, industrial que fué de esta ciudad, y en ignorado paradero, y a Luciano Santos Díaz, de 21 años, soltero, natural de La Magdalena, y en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor, el día dos de Julio próximo a las diez horas provistos de sus pruebas, con el fin de prestar declaración en juicio de faltas, como denunciante y denunciado respectivamente por hurto.

León, 9 de Junio de 1930. — El Secretario, Arsenio Arechavala.

Por el presente se cita a Celestino Blanco, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que tuvo su último domicilio en la capital de León, a fin de que comparezca a declarar como testigo en el suario número 19 del año actual, que se sigue por daños, apercibiéndole de que si no comparece en el plazo de diez días le parará el perjuicio a que haya lugar.

Valencia de Don Juan, a siete de Junio de mil novecientos treinta. — El Secretario, Lledo, José Santiago.

*Requisitorias*

Fernández Núñez, José, hijo de Ramón y de María Antonia, natural de Paradela (León) y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Astorga número 113, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Astorga, ante el Juez Instructor D. Manuel Chinchilla Orantes, Comandante de Infantería con destino el de las Ordenes Militares 77, de gnración en Astorga, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa. Astorga, 12 de Junio de 1930. — El Juez Instructor, Manuel Chinchilla.

Diez de la Puente, José; de 33 años, soltero, hijo de Juan y Teresa, albañil, natural de León y en ignorado paradero, condenado en este Juzgado municipal de León, en juicio de faltas por hurto de una trinchera, comparecerá ante este Juzgado, con el fin de cumplir la pena de sesenta días de arresto que le fueron impuestos, y a hacer efectivas las costas a que igualmente fué condenado, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de quince días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León a 11 de Junio de 1930. — El Secretario, Arsenio Arechavala.

**ANUNCIO PARTICULAR**

Comunidad de regantes de la presa Manzanal, de Cascantes y La Seca

Se convoca a todos los regantes de esta presa a Junta general ordinaria de segunda convocatoria, para el día 29 del corriente, a las tres de la tarde, en la casa del pueblo de Cascantes.

La Seca, 13 de Junio de 1930. — El Presidente de la Comunidad, Joaquín García Fernández.

P. P. — 293

LEON  
Imp. de la Diputación provincial  
1930